

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, Trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

### I.- ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a calificar la demanda del epígrafe y de conformidad con los artículos 82 y 90 el Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, se decidirá si deber ser admitida, inadmitida o rechazada.

### II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisada la actuación de la Comisaria de Familia de Floresta se observa:

1.- Si bien es cierto, la Comisaria de Familia de este municipio en la fecha 7 de diciembre de 2021, remite por medio digital parte del informe objeto de estudio, también lo es que en la fecha 10 de diciembre de 2021, radica de forma física ante este despacho otra parte del mismo, lo cual va en contravía del decreto 806 de 2020, siendo lo procedente remitir todo en forma digital.

2.- No establece el canal digital de comunicación de las partes tal como lo indica el decreto arriba citado.

3.- Igualmente, no se establece el lugar de notificaciones del solicitado señor ARGENTY CELY VARGAS, de conformidad con el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso.

4.- Si bien se aportó copia de la tarjeta de identidad de los menores M.A.C.S Y L.P.C.S, se echa de menos los registros civiles de los mismos, documentos necesarios, indispensable e idóneo para acreditar parentesco y así determinar tanto la legitimación activa como pasiva.

Finalmente y sin ser motivo de inadmisión se echa de menos el número de la historia o proceso administrativo de restablecimiento de los menores citados

### III.- CONCLUSIÓN:

De acuerdo a lo anterior, se dispone a **INADMITIR** la demanda, y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días, para subsanar las falencias anotadas de conformidad a lo establecido en el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso

Conforme a lo expuesto en líneas precedentes, el Juzgado Promiscuo Municipal de Floresta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmítase la demanda para que la parte actora, en el término de **cinco (5) días** proceda conforme a lo señalado en la parte motiva, so pena de ser rechazada.

**SEGUNDO:** La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda, junto con las copias respectivas para traslado y por mensaje de datos al correo electrónico [j01prmpalfloresta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfloresta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

  
**MIGUEL ÁNGEL APONTE ESTUPIÑÁN**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No.01 hoy **14 de Enero de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

  
**MARIA E. FIGUEREDO RAMIREZ**  
Secretaria Ad hoc